



BOLETÍN/SP09/2023

Toluca de Lerdo, México; a 24 de febrero de 2023

Sesión Pública No. 9

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las Magistraturas quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron veintiún asuntos por unanimidad de votos, de los cuales cuatro correspondieron a Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local, tres Recursos de Apelación, doce Procedimientos Especiales Sancionadores y dos Procedimientos Sancionadores Ordinarios, destacándose los siguientes:

En el procedimiento especial sancionador 3 del 2003, cuya queja fue interpuesta por MORENA, para denunciar a Alejandra del Moral Vela, en su carácter de *“Coordinadora Estatal para la Defensa del Estado de México”*, así como al PRI, por *culpa in vigilando*, derivado de la comisión de supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, a través de la colocación y difusión de propaganda política-electoral en Redes Sociales, Portales Noticiosos y Espectaculares ubicados en el Estado de México.

Al respeto, las Magistraturas determinaron declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, pues, por un lado, los contenidos albergados en la red social de Facebook, así como en portales electrónicos de diversos medios de comunicación, se insertan como actividades previas que al interior del PRI, tienen como propósito llevar a cabo, actos preparatorios del Proceso Electoral para la elección de la Gubernatura a celebrarse el año actual, sin que por su propia dinámica, como lo es la designación de Alejandra del Moral Vela, en su posición de *“Coordinadora Estatal para Defensa del Estado de México”*, e incluso, difusión, se hagan consistir en posicionamientos anticipados a los periodos de precampaña y campaña, en todo caso, las publicaciones que se tienen por acreditadas, convergen por la Libertad de Expresión y Derecho a la Información, que respectivamente les asiste a quienes así tuvieron esa percepción; a saber; sus autores y representantes de los medios de comunicación.

Por otra parte, en relación con la difusión de la portada de la Revista identificada como *“MUNDO EJECUTIVO”*; cuya colocación en Espectaculares quedó acreditada en 38 regiones del Estado de México, su despliegue no tuvo como propósito, por parte de quien ahí se identifica, posicionarse de forma anticipada; por el contrario, las frases evidenciadas en dichos espectaculares; no obstante identificar el nombre alusivo a Alejandra del Moral Vela, transitan por la libertad para que los medios de comunicación como las revistas difundan una entrevista, bajo el formato que consideren pertinente, pues se encuentran amparados en el ejercicio de su libertad de expresión y trabajo periodístico, y labor libre del entrevistador así como de la editorial, además de contar con la libertad de elegir contenidos informativos, así como invitar y realizar entrevistas, a quienes considere de relevancia o interés para la sociedad.

Por lo que respecta al procedimiento especial sancionador 10 de este año, instado el PAN, para denunciar a Delfina Gómez Álvarez, Mario Martín Delgado Carrillo, Higinio Martínez Miranda, Horacio Duarte Olivares y Morena, por la presunta violación al principio de equidad en la contienda derivado de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, por la difusión de propaganda derivada de una rueda de prensa en redes sociales, así como en diversas notas periodísticas.



Una vez acreditados los hechos motivo de la queja, y precisado a las personas denunciadas, el Pleno declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, puesto que no se advierten actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Por otra parte, en el procedimiento especial sancionador 11 del 2023, Morena denunció al PRI y Paulina Alejandra del Moral Vela, por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, por la colocación de anuncios en bardas ubicados en diversos municipios del Estado de México, así como la difusión de fotografías y videos con la imagen de la denunciada en Facebook.

Al respecto, el Pleno determinó declarar inexistentes las violaciones objeto de la queja, en virtud de que los mensajes colocados en las bardas, así como las fotografías y videos difundidos en medios de comunicación y en la red social denominada Facebook, no se advierte que de manera evidente, ni bajo la perspectiva de los equivalentes funcionales, que en la propaganda denunciada se hayan difundido palabras o expresiones que denoten el propósito de solicitar el apoyo o rechazo hacia alguna opción electoral; más bien, el contenido de dicha propaganda se efectuó bajo el amparo del derecho de la denunciada, en su calidad de Coordinadora para la Defensa del Estado de México, cargo de carácter intrapartidista, y con base en el principio de autodeterminación de los partidos políticos y su derecho de libertad de expresión a difundir mensajes vinculados con ese nombramiento intrapartidista que le fue otorgado; mas no así para obtener una ventaja indebida o para generar inequidad en la contienda con fines electorales.

En relación al procedimiento especial sancionador 13 del año actual, el PRI denunció a Morena y Delfina Gómez Álvarez, por la supuesta difusión ilegal de propaganda en el evento de arranque de precampaña del catorce de enero realizado en Toluca, consistente en la distribución y/o venta de muñecos alusivos a la imagen del presidente de la República ("Amlitos") y de la precandidata, lo cual, se difundió a través de diversos medios y, desde su óptica, constituye un beneficio en la precampaña para sus pretensiones electorales, lo que en estima del denunciante genera inequidad en la contienda.

Al respecto, el pleno determinó declarar la inexistencia de los hechos denunciados, ya que del caudal probatorio se desprende que los links denunciados alojan notas periodísticas, sin que las mismas se administraran con algún otro medio de prueba a fin de generar convicción acerca de la veracidad de los hechos denunciados; por lo que no se trata de difusión de propaganda político-electoral, concluyéndose que resultaba fundamental que el partido quejoso aportara algún otro medio de prueba idóneo para sustentar cuál es la propaganda político-electoral que de manera ilegal se difundió por parte de los denunciados, si la venta de los peluches se relacionaba directamente con los probables infractores a fin de irrogarles un beneficio, aportar elementos de identificación para comprobar que las conductas fueron desplegadas directamente por los probables responsables o que los vendedores o comerciantes tenían algún nexo con ellos, señalar las condiciones de modo específicas en que se desplegaron dichas conductas, por mencionar algunas.